



Asociación Nacional de Funcionarios de Cultura

**REGLAMENTO DE**  
**ELECCIONES DE LA**  
**ASOCIACIÓN NACIONAL DE**  
**FUNCIONARIOS DE LA**  
**CULTURA-CNCA.**

# REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS DE LA CULTURA-CNCA.

## INTRODUCCION

1. Teniendo presente en general lo dispuesto en el Titulo 7º y en particular el Artículo 35º de los Estatutos de la Asociación, que establecen la existencia de un **Reglamento de Elecciones** para dichos efectos, se dicta el siguiente Reglamento de elecciones, con la aprobación de la Asamblea Nacional efectuada el 28 y 29 de junio de 2008.
2. El organismo encargado de aplicar el presente Reglamento será el **Tribunal Calificador de Elecciones (Tricel)**, al cual, de acuerdo al artículo 33 de los Estatutos, le corresponderá organizar, fiscalizar y supervigilar todos los actos eleccionarios que se realicen en las diversas instancias de la Asociación, sin perjuicio de las funciones que le competen, de acuerdo a la Ley N°19.296, al Ministro de Fe actuante.

En el caso que algunas de las materias contenidas en el presente reglamento contengan vacíos o interpretaciones, ellas serán resueltas por el Tricel, por la mayoría de sus miembros, conforme a los Estatutos y a las leyes vigentes.

3. El Tricel estará compuesto, de acuerdo al Artículo 38º de los Estatutos, por siete (7) socios con más de seis meses de antigüedad en la Asociación.
4. En cada Región, se elegirá una **Comisión Electoral Regional** la cual representará para todos los efectos al Tricel. Dicha comisión, estará integrada por dos socios de la Región, y éstos serán elegidos de conformidad al artículo 38 de los Estatutos.
5. No podrán ser elegidos en dicha comisión, quien ocupe cargos representativos en la Asociación a nivel regional o nacional, o sean candidatos en la elección, en cargos representativos.
6. La dirección postal del Tricel es: **“ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS DE LA CULTURA- CNCA, PLAZA SOTOMAYOR 233, VALPARAISO , CHILE”**.
7. Todos los actos, reuniones y procedimientos del Tricel quedarán registrado por escrito en su Libro de Actas, y deberán ser firmado por todos sus miembros.
8. El Directorio Nacional y los Directores Regionales de la Asociación deberán poner a disposición del Tricel los elementos y materiales informativos necesarios para llevar a cabo su tarea.

## I DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS Y CANDIDATOS.

9. Podrán participar en cada acto eleccionario todos los socios que se encuentren al día en sus cuotas, que hayan firmado su Solicitud de Ingreso de Socios y que tengan una antigüedad de a lo menos 90 días en la Asociación. (Artículo 30º Estatuto). Para ser elegido deberá tener una antigüedad de seis meses (Artículo 31º Estatuto de la Asociación).

Para este efecto será válido el registro de socios, el cual estará respaldado por la información del Tesorero Nacional y del Secretario General. Dicha nómina equivaldrá al total de electores y sólo quienes allí estén registrados, podrán inscribir su candidatura, patrocinar una y votar, si cumplen con la antigüedad señalada en el inciso anterior.

10. Las inscripciones se podrán realizar indistintamente por listas o candidatos unipersonales a los distintos órganos representativos de la Asociación. En el caso de los cargos no representativos se presentarán en forma unipersonal. (Artículos 44º y 47º del Estatuto).
11. En el caso de la presentación de listas, éstas deberán inscribirse con un nombre que las distinga, éste podrá aludir a sus objetivos, identidad, etc. Junto a lo anterior, tal denominación no podrá ser igual o semejante al nombre o consigna de un partido político, ni señalar expresiones jocosas o contrarias a la moral o buenas costumbres.

La letra que tendrá cada lista y el número de cada candidato serán asignado por un sorteo realizado por el Tricel, a efectuarse una vez cerrado el plazo de la inscripción.

Para el mencionado mecanismo, se procederá primero a sortear las listas y luego los candidatos unipersonales, colocando un número correlativo a cada de éstos.

12. El plazo fatal para la inscripción de las listas o candidatos será, de acuerdo al artículo 34º del Estatuto, a más tardar veinte días corridos anteriores a la fecha de la elección. La inscripción deberá contar con los requisitos señalados en los artículos N°16 y N°17 de este Reglamento.

La inscripción deberá realizarse en formulario difundido por el Tricel, de acuerdo al artículo 34º de los Estatutos en sobres cerrados dirigido “**Sres. Tribunal Calificador de Elecciones, Tricel, ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS DE LA CULTURA- CNCA**” y otro al “**Sr. Secretario General del Directorio Nacional de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS DE LA CULTURA- CNCA**”. Estas inscripciones se recepcionarán en **PLAZA SOTOMAYOR 233, VALPARAISO, CHILE**, hasta el día señalado anteriormente.

En el caso de los cargos de nivel regional, las inscripciones deberán realizarse ante la Comisión Electoral respectiva, en igual plazo que el señalado en el primer párrafo de este número.

Dicha Comisión hará llegar al Tricel y al Secretario General, por la vía más rápida (fax, correo electrónico), copia de las inscripciones recibidas.

13. Los cargos representativos a elegir son los siguientes:

- a) El número correspondiente de Directores Nacionales de acuerdo al artículo 17º inciso primero de la Ley N°19.296.
- b) El número correspondiente de Directores Regionales que fija el artículo 17º, inciso segundo y el artículo 13º de la Ley N°19.296.

Estos cargos, de conformidad con los Estatutos, componen la Asamblea Nacional Representativa.

14. Los cargos no representativos a elegir son los siguientes:

- a) **Comisión Revisora de Cuentas Nacional**, compuesta de tres (3) miembros.

- b) **Tribunal de Disciplinas**, compuesto de tres (3) miembros
- c) **Tribunal Calificador de Elecciones, Tricel**, compuesto de tres (7) miembros.
- d) **Comisión Electoral Regional**, compuesta por dos (2) miembros con residencia en la Región.

15. Los socios pueden postular a ser miembros de un (1) solo organismo, sea éste representativo o no representativo.

Son incompatibles los cargos de Director Nacional y Director Regional, con ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas Nacional, del Tribunal de Disciplina, del Tribunal Calificador de Elecciones, y de la Comisión Electoral Regional.

16. La inscripción de las listas y/o candidatos de nivel nacional, deberá contar con el patrocinio -para ambos casos- de a lo menos diez (10) socios al día en sus cuotas y que puedan sufragar.

Para el caso del nivel regional, la inscripción de las listas y/o candidatos deberá contar con el patrocinio de a lo menos tres (5) socios, al día en sus cuotas y posean derecho a sufragio.

La inscripción de los candidatos a cargos no representativos deberá contar con el patrocinio de a lo menos un (1) socio, al día en sus cuotas y con derecho a sufragio.

Los socios sólo podrán patrocinar una lista o candidatos unipersonales, para un mismo órgano.

17. Será requisito para postular al cargo de Director Regional, residir y desempeñarse en la Región respectiva. Dicha inscripción será presentada ante la Comisión Electoral Regional en igual plazo y procedimiento al señalado en el artículo N°12 de este Reglamento.
18. Para elegir los cargos del Directorio Nacional y Directores Regionales (aquellos con tres o más cargos a elegir), se aplicará el sistema de cifra repartidora. Para el resto será por simple mayoría.
19. En la eventualidad que para algún cargo no representativo, tanto del nivel nacional como regional, se presentase un número igual o inferior que los cargos a elegir, habiéndose cumplido las formalidades que establece este Reglamento, serán automáticamente electos sin mediar elección alguna.

## **II. DE LA ORGANIZACIÓN DEL ACTO ELECTORAL**

20. El Tricel dispondrá, para los efectos de la votación, del padrón o Registro de Socios debidamente firmado por el Tesorero Nacional y el Secretario General de la Asociación. Sólo podrán votar los socios que estén registrados en dicho documento, que tengan una antigüedad mínima de tres meses al día de la elección y que se encuentren al día en el pago de sus cuotas.
21. El Tricel dispondrá de los votos o cédulas para cada uno de los órganos a elegir, sean éstos representativos o no representativos.

El número de votos debidamente foliados equivaldrá a total del Registro de Electores más un 10% para reemplazo, el uso de estas últimas deberá quedar claramente establecido en el acta de

escrutinio.

- 22.** En la Región Metropolitana podrán instalarse mesas receptoras de sufragios en cada una de los principales centros de trabajo, en las que votarán los socios respectivos de dichas unidades.

En regiones se dispondrán de un número de mesas de acuerdo a la localización de los Unidades que posea la Institución y al número de asociados que tenga ANFUCULTURA en ellas.

El horario de votación será desde las 10<sup>00</sup> horas a las 17<sup>00</sup> horas el día de la elección, en caso que lleguen a votar todos los socios registrados en el padrón se procederá a efectuar el escrutinio antes de las 17:00 hrs.

Las mesas receptoras de sufragios instaladas, sólo podrán cerrar antes del horario señalado, si hubiere votado la totalidad de los socios con derecho a sufragio en el registro de electores respectivo a la mesa.

No obstante lo indicado en los incisos precedentes, la Comisión Electoral respectiva, por razones fundadas, podrá reducir a 4 (cuatro) horas el tiempo de funcionamiento de la Mesas receptoras de sufragios, circunstancia que deberá comunicar a todos electores registradas en ella, con una semana anticipación y mediante un procedimiento formal. En igual sentido, dicho horario podrá ajustarse a la realidad laboral de cada Unidad, sin embargo, en ningún caso éste podrá quedar comprendido fuera del horario laboral de los funcionarios, sea en su inicio como en su término.

- 23.** El sufragio se emitirá dentro del lugar de votación, en un espacio apto para que este sea secreto.
- 24.** Habrá en el lugar de votación tres (3) urnas selladas, en las que se depositarán los tres tipos de cédulas. Cada una tendrá un distintivo que la identificará: Directorio Nacional, Directores Regionales, Órganos no representativos (Tribunal Calificador de Elecciones, Comisión Revisora de Cuenta Nacional, Tribunal de Disciplina, Comisión Electoral Regional).
- 25.** Integrarán las mesas receptoras de sufragios como vocales los miembros del Tricel, y de la Comisión Electoral Regional en regiones o vocales nominados donde no funciona la Comisión Electoral Regional.

Cada Lista o Candidato inscrito tendrá derecho a presentar un (1) socio con derecho a sufragar como apoderado acreditado por el Tricel o la Comisión Electoral Regional respectiva. Para este efecto, las listas o candidatos deberán hacer llegar a más tardar, antes de quince días (15) de la elección, los nombres respectivos al Tricel y la Comisión Electoral en Regiones.

- 26.** El Tricel enviará oportunamente a las Comisiones Electorales Regionales o Ministros de Fe, en cada unidad donde se desarrolle el sufragio, el material electoral del Directorio Nacional y de los cargos no representativos.
- 27.** En las Regiones, la Comisión Electoral respectiva, elaborará las cédulas debidamente foliados para elegir al o los Directores Regionales y a los miembros de la Comisión Electoral Regional, despachándolos a cada unidad en la Región donde funcione una mesa de sufragio.
- 28.** Las Comisiones Electorales Regionales deberán actuar conforme a este Reglamento y las instrucciones del Tricel, a quienes enviarán copia de todas las inscripciones recibidas para postular: Director Regional y miembros de la Comisión Electoral Regional.

Asimismo enviarán al Tricel copia de la constancia escrita de todos los actos y reuniones que se

celebren.

**29.** La elección se realizará si se cumple, al menos, con el siguiente número de postulantes inscritos:

En el caso de los órganos representativos:

- a)** Directores Nacionales cinco (3) candidatos inscritos por listas o en forma unipersonal.
- b)** Directores Regionales el número que corresponde elegir de acuerdo a la Ley y la letra del artículo N°13 de este reglamento.

En el caso de los órganos representativos:

- a) Tribunal Calificador de Elecciones: Dos (2) postulantes.
- b) Tribunal de Disciplina: Dos (2) postulantes.
- c) Comisión Revisora de Cuentas Nacional: Dos (2) postulantes.
- d) Comisión Electoral Regional: Un (1) postulante.

La elección se realizará aunque se haya presentada una sola lista para elegir al Directorio Nacional.

Si la lista única inscrita contuviera menos candidatos que los señalados en este Reglamento, se dejará sin efecto la convocatoria a elecciones y el Tricel fijará un nuevo plazo de inscripción de los candidatos en un período no superior a 20 días, contados desde la fecha en que se cerraron las postulaciones, y estableciendo un plazo no superior veinte (20) días para realizar la elección contado desde la fecha establecida en la primera convocatoria.

### **III. DE LA VOTACIÓN**

**30.** En la mesa receptora de sufragios habrá un Registro de Electores en el cual éstos, previo a la votación, firmará en el espacio correspondiente a su nombre.

**31.** Cada socio elector recibirá al momento de sufragar tres (3) tipos de cédulas para los socios de Santiago, en Regiones tendrán 4 cédulas según lo señalado a continuación:

- a)** Una cédula para elegir al Directorio Nacional. En éste se podrá marcar hasta un máximo de tres (3) preferencias, aunque los candidatos se encuentren en listas diferentes, o como candidatos unipersonales.
- b)** Una cédula para elegir al o los Directores Regionales correspondientes. En este voto se podrá marcar sólo una preferencia, cuando se elige a uno (1); dos preferencias cuando se elige a tres (3); y tres preferencias cuando se elige a cinco (5), aunque los candidatos se encuentren en listas diferentes o sean candidatos unipersonales.
- c)** Una cédula para elegir a los miembros del Tribunal de Disciplina, Tribunal Calificador de Elecciones, Comisión Revisora Nacional de Cuentas. En este voto se podrán marcar un máximo de dos (2) preferencias por cada uno de los organismos anteriormente señalados. El total de preferencias máximas en ésta cédula es seis (6)
- d)** Una cédula para elegir a los miembros de la Comisión Electoral Regional. En este voto se

podrán marcar un máximo de dos (2) preferencias.

32. Cada cédula para Directorio Nacional y Directores Regionales deberá contener todas las listas y/o inscripciones individuales reglamentariamente presentadas.
33. En la Región Metropolitana, cada socio elector recibirá el voto respectivo para elegir al Director Regional o Directores Regionales que representarán al centro de trabajo en el cual se desempeña.
34. No se podrá delegar el derecho a votar.
35. Será voto nulo:
  - a) aquel que indica mayor número de preferencias que las señaladas en este Reglamento.
  - b) aquel en el que se señalen nombres extraños a los candidatos de la elección, y los que tuvieren marcas o signos que no constituyen la forma de indicar una preferencia.
36. Será voto objetado: los que contengan alguna marca no señalada en el artículo N°38 de este Reglamento. En caso que indique una preferencia clara por un candidato se sumará a su votación y se dejará una observación en el acta para ser definido por el Tricel.

37. Son votos blancos aquellos que no marcan ninguna preferencia en la cédula, esto según lo señalado en el Artículo N°31 en lo referido al máximo de preferencias por órgano a elegir.

Se registrarán como preferencia en blanco cuando el elector no marque el máximo de opciones permitidas, en dicha circunstancia el número no emitida será contemplada bajo esta categoría, es decir, "preferencias en blanco", lo cual deberá ser considerado en las respectivas Actas de Escrutinio, bajo esta denominación.

38. Son votos válidos aquellos en que el elector haya señalado las preferencias por llenar mediante el sistema de completar una cruz sobre la horizontal impresa, al lado de izquierdo de los nombres de cada candidato.

#### **IV. DEL ESCRUTINIO**

39. Los escrutinios serán públicos y se harán en presencia del Tricel y los Ministros de Fe actuantes.
40. Terminado el tiempo de votación, los miembros de la mesa receptora de sufragios y el Tricel o Comisión Electoral Regional, cuando corresponda procederá a:
  - a) Abrir las urnas y firmar las cédulas contenida en cada una de ellas.
  - b) Contabilizar el número de cédula separada de cada urna.
  - c) Deberán coincidir el total de número de cédulas emitidas con la cantidad de socios que sufragaron y firmaron el Registro Electoral.
  - d) Guardar en un sobre que será cerrado y firmado por los miembros de la mesa, las cédulas no utilizadas, y en otro sobre se guardarán las cédulas inutilizadas.
  - e) Efectuar el recuento de votos en forma separada para cada uno de los cargos a elegir.

- f) Proceder a confeccionar el acta de escrutinio de la mesa, con los resultados de la votación por separado para cada uno de los tipos de cargos a elegir. Esta acta deberá confeccionarse en quintuplicado enviándose la copia original al Tricel, quedando otra para la mesa (Comisión Electoral en regiones), otra para el Ministro de Fe actuante y una cuarta se enviará al Secretario General de la Anfudibam, el día de la elección y al término del escrutinio. Una quinta Acta de Sufragio se entregará en la Inspección del Trabajo respectiva para informar elección del cargo de Director Regional.
  - g) Guardar en un sobre que será cerrado y firmado por los miembros de la mesa las cédulas emitidas con sufragio.
41. La Comisión Electoral Regional de cada región deberá enviar Tricel de ANFUCULTURA, a la brevedad posible y apenas terminado el Escrutinio de la mesa, por correo certificado, las Actas del Escrutinio Regional con las cédulas correspondientes A los órganos de carácter nacional.
- Quedarán bajo su resguardo los materiales electorales de los cargos de Director Regional por un plazo de 10 días hábiles en caso de ser requerido por la Inspección del Trabajo y el Tribunal Electoral Regional del Poder Judicial, a efecto e responder ante cualquier reclamo que se presente en estas instancias.
42. Dentro de un plazo máximo de seis (6) días hábiles a contar del día de la elección, el Tricel, con la comparecencia del Ministro de Fe actuante, se reunirá en sesión pública de socios para escutar el total de votos emitidos a cargos de nivel nacional, refrendados por las Comisiones Electorales Regionales, procediendo del siguiente modo:
- a) En el caso de la votación para elegir al Directorio Nacional y en los cargos de Directores Regionales donde hubiese tres (3) o más, resultaran elegidos aquellos candidatos/as que hayan obtenido las más altas mayorías relativas, sean de listas o unipersonales.
  - b) En los cargos de Directores Regionales en las regiones donde se elijan menos de tres (3), del Tribunal de Disciplina, del Tribunal Calificador de Elecciones, de la Comisión Revisora de Cuentas Nacional, y de las Comisiones Electorales Regionales, resultarán electos quienes hayan obtenido las más altas mayorías relativas.
  - c) En el caso de la elección de los Directores Regionales, donde hubiese más de uno, el candidato que resulte con la primera mayoría relativa ocupará el cargo de mayor jerarquía.

## **V. DE LA PUBLICIDAD Y SUS RESTRICCIONES**

43. El Directorio Nacional de la Asociación deberá convocar públicamente a elecciones e informar a todos los socios la fecha del acto eleccionario.
- Para tal efecto emitirá un documento oficial en el que comunicará al Tricel la fecha del acto eleccionario. Además deberá publicar la convocatoria a elecciones a través de una circular informativa de carácter nacional.
44. Las listas y candidatos, podrán difundir propaganda entre los socios hasta un (1) día hábil antes del acto eleccionario, esto es las 24 horas del día anterior a la elección.
45. No habrá más restricción que el respeto a las normas básicas de convivencia democrática entre los



socios y candidatos.

## **VI. DE LA PROCLAMACIÓN DE LOS ELEGIDOS**

- 46.** Dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles, a contar del escrutinio nacional, el Tricel proclamará a los candidatos electos en todos los cargos representativos y no representativos de la Asociación, a nivel nacional y regional, lo cual hará mediante un Acta Resolutiva la que será comunicada, para todos los efectos legales, a la autoridad superior del Servicio y a los socios, además hará la notificación pertinente a la Inspección del Trabajo respectiva, en todas las sedes regionales, para todos los efectos legales pertinentes.

Todos los candidatos electos asumirán en sus cargos en una Asamblea Regional Extraordinaria que deberá realizarse en un plazo no superior a 30 días contado desde la fecha en que el Tricel proclamó a los candidatos electos.

Las respectivas convocatorias serán hechas por el Directorio Nacional y por los Directores Regionales respectivo en las regiones.

**VALPARAISO, marzo de 2008.-**